

****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA- DTE. WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA-- RAD. 2024-085**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Jue 11/07/2024 8:25

Para:Facturacion <facturacion@gha.com.co>;Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA- DTE. WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA-- RAD. 2024-085.pdf; CONTESTACION WILLIAM DE JESUS- INEF AXA.docx;

Buen día a todos,

Informo que el día 10/07/2024 se radicó en el correo oficial del JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía, en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en el siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
Llamado en G: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 760013105003-2024-00085-00
Cod. CASE: 22175

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica REMOTA toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de Seguro Previsional No. 006, 061, 1000002 y 1000003 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de las Pólizas, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 01/01/2001 hasta el 31/12/2004, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia de la afiliación y/o a la nulidad de la afiliación del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 01 de julio de 2003 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la

afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 01/01/2001 al el 31/12/2004, y finalmente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda no es posible liquidar las pretensiones, toda vez que, lo que se pretende es el traslado de régimen pensional y no el reconocimiento y pago de alguna acreencia económica, resaltando que la póliza previsional de invalidez y sobrevivencia suscrita entre COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no ampara ninguna de las pretensiones de la litis.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

@Marleny Lopez Gil por favor seguimiento.

[@Facturacion](#) Esta etapa es facturable de acuerdo con la matriz

Tiempo empleado en la actividad: 5 horas.

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 10 de julio de 2024 16:18

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: maribel.loaizabravo@gmail.co <maribel.loaizabravo@gmail.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA- DTE. WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA-- RAD. 2024-085

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA

Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Llamado en G: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 760013105003-2024-00085-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar, encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en **primer lugar**, la demanda impetrada por el señor **WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments